

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



**MUTUA
INTERCOMARCAL**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT) QUE
REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA PROFESIONAL SANITARIA DE LA
ESPECIALIDAD DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y
TRAUMATOLÓGICA, PARA LA POBLACIÓN PROTEGIDA
POR NUESTRA DELEGACIÓN DE PALMA DE MALLORCA EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ISLAS BALEARES,
DELEGACIÓN DE MUTUA INTERCOMARCAL, MUTUA
COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39**

INDICE:

INDICE:	2
1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO	3
2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO	3
3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO - JURÍDICO	3
4. ACTUACIONES ASISTENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO	4
4.1. Alcance de cada actuación asistencial	5
5. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO	9
6. CONDICIONES DEL PERSONAL Y EXIGENCIAS FORMATIVAS	9
6.1. Adscripción de medios personales	10
7. IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA	12
8. RECURSOS FÍSICOS	12
9. ORGANIZACION DEL SERVICIO	12
10. RECLAMACIONES	13
11. TARIFAS APLICABLES	13
12. INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO	13
13. OBLIGACIONES DEL LICITADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	14
14. CONTROL Y SEGUIMIENTO	17

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Pliego de prescripciones técnicas por las que se va a regir la contratación de los Servicios de Asistencia Profesional Sanitaria en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica, para la población protegida en la Delegación de Palma de Mallorca, en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, Delegación de Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 39.

Se entenderán incluidas dentro del objeto del contrato aquellas actuaciones que, por ser servicios dependientes, accesorios y asociados a la asistencia sanitaria que es objeto del contrato, puedan tener lugar a lo largo de la ejecución del mismo, que por razones de imprevisibilidad dada la naturaleza de este tipo de servicios es imposible detallar con exactitud en el presente Pliego.

Los servicios serán realizados por el adjudicatario con los recursos necesarios para la prestación de los servicios y las condiciones descritas en el presente pliego y en los demás documentos que forman parte integral de la presente licitación, prestando las funciones asistenciales a petición previa de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal que por razones de especialidad justifican la contratación de los servicios clínicos definidos.

No obstante, debemos tener en cuenta la volatilidad que puede existir en la inexistencia, insuficiencia o no disponibilidad de recursos sanitarios y recuperadores adecuados de otras mutuas, debido a la propia incertidumbre en cuanto al volumen de servicios que puedan necesitar otras Mutuas y en concreto las concertadas por esta entidad durante la vigencia de dicho concierto, provocada por la propia naturaleza inherente de los accidentes de trabajo.

En el caso que, a la finalización del contrato, sea necesario la continuidad del tratamiento del paciente y Mutua Intercomarcal no disponga de medios adecuados para continuar la asistencia, el adjudicatario se compromete a prestar la asistencia sanitaria, manteniendo las condiciones del servicio.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

El servicio que se pretende adjudicar deberá dar cobertura a la población protegida por contingencias profesionales de Mutua Intercomarcal en el ámbito geográfico de la delegación de Palma de Mallorca, en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares y su ámbito de influencia.

3. NORMATIVA DE CARÁCTER TÉCNICO - JURÍDICO

La legislación aplicable al presente pliego será la siguiente:

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 15/1997, de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo, 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, por la que se implanta el proceso telemático normalizado CAS@, para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Real decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre.
- Ley Orgánica 6/1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de septiembre de 1984, por la que se regula la obligatoriedad del informe de alta hospitalaria.
- Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo LOPD.
- Real decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Adicionalmente, durante la prestación del servicio objeto del contrato, se deberá observar cualquier otro tipo de ley, reglamento, norma o instrucción oficial (de carácter estatal, autonómico o municipal) que, aunque no se mencione explícitamente en este documento, afecte al mismo, así como las posibles modificaciones legales, en el caso de promulgarse nueva normativa.

4. ACTUACIONES ASISTENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La prestación de los servicios de asistencia sanitaria objeto de esta licitación se detallan a continuación y los mismos podrán ser de carácter hospitalario y/o ambulatorio, debiéndose de llevar en los centros concertados de Urgencias y Hospitalización por Mutua Intercomarcal, siendo esta Mutua quien estipule el centro sanitario donde se llevará a cabo el servicio de asistencia profesional sanitaria.

Los servicios de Asistencia Profesional Sanitaria de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica incluirán las siguientes actuaciones:

- **Visitas hospitalarias** en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica que sean dispuestas por la Dirección Médica de la Mutua en los centros sanitarios y horarios que Mutua Intercomarcal disponga dentro del ámbito geográfico indicado. Estas podrán ser primeras visitas o sucesivas.
- **Intervenciones quirúrgicas** en la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica de urgencia y diferidas, con y sin ingreso en el ámbito de nuestros centros concertados de Urgencias y Hospitalización.
- **Primera actuación médica de carácter urgente** para atender aquellas patologías de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica que requieran una primera actuación médica de carácter urgente en nuestros centros concertados de Urgencias y Hospitalización.

4.1. Alcance de cada actuación asistencial

1. **Visitas hospitalarias:** Son las atenciones no urgentes, solicitadas por nuestros médicos asistenciales, deberán realizarse en el centro concertado, previa coordinación y autorización con los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal. Las visitas médicas se distinguen entre primeras visitas médicas y visitas médicas sucesivas:
 - a. **Primeras visitas médicas:** Las visitas no urgentes solicitadas por los médicos asistenciales de Mutua Intercomarcal y realizadas por el especialista designado para la prestación, experto en Traumatología y Cirugía Ortopédica, con el objetivo de realizar una evaluación y diagnóstico, así como una propuesta de tratamiento si procede al paciente. Debe incluir, en cualquier caso, la entrega de un Informe médico para el médico responsable de Mutua Intercomarcal.
 - b. **Visitas médicas sucesivas:** En estas visitas no urgentes, bajo petición expresa del médico de la mutua, el especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica designado para la prestación revisará la evolución del cuadro clínico y la respuesta al tratamiento, se deberá realizar el correspondiente informe médico que deberá ser entregado al médico responsable de Mutua Intercomarcal. Estas visitas deberán realizarse en el centro concertado, previa coordinación con los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



Es de destacar, que Mutua Intercomarcal dispone de profesionales adscritos a su plantilla especializados en Cirugía Ortopédica y Traumatológica en la Sucursal de Palma de Mallorca, que desarrollan su actividad exclusivamente en el ámbito ambulatorio (urgencias ambulatorias y segundas visitas). En consecuencia y por razones asistenciales, económicas y organizativas, se establece que estos profesionales serán los responsables, en primera instancia, de llevar a cabo las visitas médicas iniciales y sucesivas a los pacientes que lo requieran dentro de este ámbito geográfico. Esta medida permite optimizar los recursos propios de la entidad, garantizar una atención continuada y especializada desde el primer contacto, y mejorar la eficiencia del modelo asistencial en esta zona.

Sin embargo y a criterio de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal podrían presentarse intervenciones quirúrgicas en las que, por motivos bien de complejidad, bien de coherencia científica en el tipo de cirugía practicada, sea aconsejable que el médico que realice las visitas pre y post operatorias sea el cirujano de la adjudicataria, por cuanto esta práctica asegura una continuidad del cuidado, permitiendo un tratamiento coherente y efectivo, ya que el cirujano que ha realizado la intervención está en la mejor posición para detectar cualquier complicación postoperatoria de manera temprana, por cuanto tiene un conocimiento profundo de las decisiones tomadas durante la cirugía, pudiendo ajustar el tratamiento de manera más precisa y realizar un seguimiento postoperatorio adecuado, minimizando así el riesgo de errores y optimizando los resultados clínicos.

Asimismo, cuando se requiera y tomando en consideración el perfil y patologías del paciente, podrá requerirse que el médico que realice las visitas preoperatorias sea el cirujano de la adjudicataria, por cuanto generar estos vínculos previos a una cirugía estrechan la relación de confianza, pudiendo reducir la ansiedad del paciente y mejorar su cooperación con el tratamiento.

Ello no obsta a que si el facultativo especialista propio de Mutua Intercomarcal entiende más adecuado que el seguimiento postquirúrgico se efectúe por los propios servicios de Mutua (porque así lo aconseje ese caso en particular, o así se entienda por el responsable médico de la delegación), éste podrá citar y efectuar el seguimiento de la persona tratada en el momento que lo entienda oportuno, previa comunicación al responsable asistencial de la empresa adjudicataria e intercambio de información clínica necesaria.

En conclusión y según las razones antes expresadas, **los licitadores deberán de ofertar según el volumen de servicios aproximados a prestar anualmente especificado en la memoria justificativa, y según estudio de cada caso en concreto será Mutua Intercomarcal quien decidirá si el médico que va a realizar**

las primeras visitas médicas y/o visitas médicas sucesivas será el profesional adscrito a la mutua o el propuesto por la empresa adjudicataria.

El adjudicatario deberá facilitar informes por cada consulta realizada, así como:

- El alta hospitalaria.
- Cuando las posibilidades de curación se consideren agotadas.
- Cada vez que lo soliciten los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal.

Las solicitudes realizadas por los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal deberán ser atendidas en menos de 48 horas.

Todas las consultas serán a petición de Mutua Intercomarcal, programadas con anterioridad, y con el objetivo de contar con una valoración por parte del especialista/s asignado a este servicio.

Mutua Intercomarcal emitirá una autorización médica por cada consulta a realizar.

No se podrán efectuar visitas sin la autorización previa de Mutua Intercomarcal.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego de prescripciones técnicas.

2. Intervenciones quirúrgicas con y sin ingreso: Se considerará intervención quirúrgica al conjunto de procedimientos quirúrgicos realizados en un mismo paciente y durante un mismo acto quirúrgico.

Tendrán la consideración de intervenciones quirúrgicas, tanto las de carácter menor y ambulatorio como las consideradas como mayores, todas ellas según la Clasificación Terminológica y Codificación de actos y técnicas médicas de la Organización Médica Colegial (OMC).

Las intervenciones quirúrgicas deberán ser realizadas en nuestros centros concertados de Urgencias y Hospitalización, siendo Mutua Intercomarcal quien estipule el centro sanitario donde se llevará a cabo el servicio de asistencia profesional sanitaria y el mismo deberá de realizarse por el personal designado por el adjudicatario.

Todas las intervenciones deberán ser autorizadas por el Inspector Médico responsable del expediente o por la Dirección de Asistencia Sanitaria de Mutua Intercomarcal, no abonándose ninguna intervención quirúrgica no autorizada

previamente, excepto aquellas que, por su especial etiología, sean de carácter urgente y no diferible.

- 3. Urgencias:** El personal encargado de la prestación del servicio deberá estar localizable vía telefónica las 24 horas, los 365 días del año, para atender aquellas patologías de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatológica que requieran una primera actuación médica de carácter urgente en nuestros centros concertados.

Los servicios de urgencias deberán prestarse, todos los días del año, incluso festivos, si se requiere, aunque la mayoría de ellos se realizarán en horario de lunes a viernes de 08:00 a 20:00h.

- 4. Servicios adicionales y otros conceptos:** Se podrá realizar cualquier tratamiento, prueba, servicio o intervención quirúrgica que se requiera para llevar a cabo la asistencia objeto de este contrato, aunque no se encuentre incluido expresamente en el Pliego de la presente licitación, siendo imprescindible la autorización previa de los servicios médicos propios de la Mutua.

Dichas actuaciones no contempladas que puedan requerirse durante la ejecución del contrato deben ser servicios dependientes accesorios y asociados a la asistencia sanitaria que es objeto de la presente licitación. Es decir, se podrán llevar a cabo actuaciones no contempladas expresamente siempre y cuando sea necesario para la correcta asistencia del paciente cuando el tratamiento de este lo precise y haya sido imposible preverlo con anterioridad a la licitación.

Cabe recordar que, dada la naturaleza de este tipo de servicios, en muchas ocasiones, es imposible contemplar la totalidad de actuaciones que puede precisar cada uno de los pacientes que deban ser atendidos al amparo del contrato objeto de licitación. Dichas actuaciones podrán estar motivadas por los diferentes tipos de accidentes y/o enfermedades que presenten los pacientes en el momento de requerir la asistencia, así como por el tratamiento que requieran, debiendo tener en cuenta que en el momento de la licitación es imposible prever todas las casuísticas posibles, la elección del tratamiento adecuado en cada caso, la posibilidad o no de realizar pruebas diagnósticas y de qué tipo, así como la utilización del instrumental idóneo, utilización de implantes, prótesis, material de osteosíntesis, etc.

Las actuaciones que se requieran, y que no estén incluidas expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se facturarán en base a la tarifa establecida por el adjudicatario, previa aprobación por parte de Mutua Intercomarcal. Dicha tarifa, en caso de tratarse de una actuación prevista en la tarifa del Servicio Público de Salud, no podrá ser superior en ningún caso a los precios que aplique

dicho Servicio Público con el correspondiente porcentaje de descuento ofertado en su caso en la Oferta económica.

Durante la ejecución del contrato, dada la imprevisibilidad de la asistencia sanitaria, por los motivos anteriormente expuestos, y por tanto de las actuaciones necesarias para atender a los pacientes, durante la ejecución del contrato podría darse la circunstancia de superar el importe estimado, no superando en ningún caso, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente consumidas el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados.

5. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

El adjudicatario prestará la asistencia sanitaria en los centros concertados de Mutua Intercomarcal, con medios privados a consideración de Mutua Intercomarcal en los horarios que se indique por la Dirección de Asistencia Sanitaria. Asimismo, el adjudicatario podrá utilizar los materiales disponibles en los mismos, sin perjuicio de que considere traer su material propio.

6. CONDICIONES DEL PERSONAL Y EXIGENCIAS FORMATIVAS

Para la prestación de estos servicios el licitador contará como mínimo, con un **especialista** titulado que cubran las necesidades de la **especialidad de Traumatología y cirugía Ortopédica, con Unidad asistencial número 55 (U.55)**, para prestar el servicio objeto del contrato.

Dada la naturaleza y volumen del servicio, se determina que un único especialista resulta suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, atendiendo a la previsión de requerimientos y a la necesidad de continuidad asistencial. Se considera que la atención por un mismo profesional favorece el seguimiento adecuado de las patologías y evita la dispersión clínica derivada de la intervención de distintos facultativos.

Únicamente se prevé la incorporación de un segundo especialista para circunstancias excepcionales (por ejemplo, sustituciones por vacaciones, enfermedad u otras ausencias justificadas), con el fin de asegurar la continuidad del servicio. Cualquier modificación en el profesional asignado deberá ser comunicada previamente a la Mutua Intercomarcal, aportando la documentación acreditativa de su especialidad y procediendo a su alta en el programa de Historia Clínica de la Mutua, conforme a lo establecido en las condiciones del contrato.

El adjudicatario, en su caso, deberá proporcionar una relación con el personal sanitario que intervendrá en la ejecución del contrato, con especificación del horario, acreditando en cada caso la titulación, la especialidad y la colegiación profesional.

Todo el personal facultativo que intervendrá en la ejecución del presente contrato deberá de acreditar una experiencia mínima de (3 años) en la especialidad de Traumatología y cirugía Ortopédica.

Los profesionales que atiendan al paciente durante el proceso, o le apliquen una técnica o procedimiento concreto, deberán informarle previamente sobre su finalidad, explicarle en qué consiste, sus riesgos y sus consecuencias, recabando la firma del oportuno consentimiento informado, cuando así lo establezca la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Sobre este personal Mutua Intercomarcal, en lo que se derive de la prestación de servicios de esta licitación, no tendrá ningún tipo de relación ni laboral ni de prestación de servicios es de exclusiva responsabilidad de la empresa concertada la titularidad de las relaciones laborales.

Mutua Intercomarcal se reserva el derecho, tanto durante el proceso de valoración de las ofertas, como durante la ejecución del contrato, de comprobar, por cualquier medio, que los profesionales cuentan con las especialidades exigidas, debidamente acreditadas.

Son de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios la titularidad de las relaciones laborales. Así mismo, los adjudicatarios deberán contratar, con tal fin, el personal que resulte necesario, el cual dependerá exclusivamente de aquélla, quedando obligada a cumplir respecto de su personal los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario, aplicando en su totalidad el convenio colectivo del sector y el resto de las disposiciones vigentes, tanto en materia laboral como la referida a la prevención y salud en el trabajo.

El adjudicatario deberá garantizar durante toda la vigencia del contrato que dispone del personal necesario para la prestación asistencial del servicio contratado conforme a la legislación vigente en cada momento.

Si durante la ejecución del contrato surgieran nuevas exigencias de formación y acreditaciones oficiales para el adjudicatario o su personal dependiente, la empresa adjudicataria estará obligada a promocionar y facilitar dicha formación al personal adscrito al servicio.

Los adjudicatarios tendrán suscrito un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles riesgos derivados de la actividad profesional prestada a los pacientes.

La póliza deberá tener una cobertura mínima de 1.250.000 euros por siniestro, y se tendrá que mantener activa durante toda la vigencia del contrato. El adjudicatario deberá aportar copia de la póliza y del último recibo de pago en el momento de la formalización del contrato, y siempre que sea requerido por Mutua Intercomarcal.

6.1. Adscripción de medios personales

En virtud de lo establecido en el **artículo 76.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)**, se prevé, “3. *La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no límite la participación de las empresas en la licitación*”.

En este sentido, el licitador para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de licitación deberá aportar los medios personales inherentes al objeto del contrato. Es decir, deberá identificar en su propuesta los profesionales que prestarán estos servicios. Asimismo, estos profesionales deberán estar disponibles durante toda la vigencia del contrato.

Medios personales:

- 1 Cirujano/a ortopédico/a especialista/s con titulación oficial y colegiado del servicio objeto del contrato de la especialidad requerida.

Ni el personal adscrito al contrato, ni el titular de la empresa adjudicataria en caso de que fuera una persona distinta a la que prestará los servicios, no podrá incurrir en ninguno de los supuestos jurídicos de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, y en el RD 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes, y particularmente con la normativa específica de desarrollo de la CA en esta materia.

***La empresa adjudicataria designará un responsable sanitario del contrato.**

Acreditación de la adscripción de medios personales: El licitador deberá presentar, junto con su oferta, una **declaración responsable firmada** por cada uno de los profesionales sanitarios propuestos, mediante la cual se comprometen a participar en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario. De igual forma en dicha declaración responsable deberá de identificar a la persona responsable sanitario del contrato.

De igual forma, para adjudicar, será necesario que los licitadores que han presentado ofertas con carácter formal adjunten:

- Copia de los títulos habilitantes para ejercer la profesión que ostente.
- Certificado de colegiación.
- Seguro de responsabilidad civil solicitado.
- Informe de situación de alta laboral en la Seguridad Social en Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), o en la Mutualidad de previsión social alternativa (en caso de que aplique).

* Los profesionales adscritos deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, cualquier sustitución del profesional adscrito deberá ser previamente autorizada por los servicios médicos de Mutua Intercomarcal y deberá de cumplir con los mismos requisitos de cualificación.

7. IDENTIFICACIÓN CORPORATIVA

El personal que ponga a disposición el adjudicatario destinado al movimiento y atención al público estará uniformado e identificado con una credencial personal, visible, que contenga fotografía, nombre completo del empleado y empresa o entidad empleadora.

Corresponderá al adjudicatario la expedición y cancelación de dichas credenciales bajo su responsabilidad.

8. RECURSOS FÍSICOS

Los servicios objeto del presente concierto se llevarán a cabo en los centros sanitarios que determine Mutua Intercomarcal, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en este pliego. Estos centros pueden ser centros concertados, tanto como para las visitas médicas como para las intervenciones quirúrgicas.

9. ORGANIZACION DEL SERVICIO

Quien resulte adjudicatario deberá atender asistencialmente a todos aquellos accidentados que sean derivados mediante autorización médica de Mutua Intercomarcal.

Mutua Intercomarcal determinará el centro sanitario donde se llevará a cabo la asistencia sanitaria bien sea ambulatoria u hospitalaria, siendo en el centro sanitario determinado donde se le proporcionará el material que requiera para su actividad, así como el horario de desarrollo de dicha actividad.

Mutua Intercomarcal, en cumplimiento de los principios de transparencia y colaboración con el adjudicatario, pondrá a disposición de este último el catálogo de material de osteosíntesis e implantes quirúrgicos autorizado para su utilización.

Los pedidos de material y las necesidades que surjan se coordinarán a través de la dirección de Asistencia Sanitaria o bien quien esta dirección designe.

El adjudicatario deberá adoptar todas las decisiones médicas y administrativas relativas al tratamiento de los accidentados, atendiendo a los criterios médico-profesionales y de gestión que le sean comunicados por Mutua Intercomarcal.

Todos los especialistas que se pongan a disposición por parte del adjudicatario para la prestación de los servicios aquí mencionados deberán de tener la disponibilidad para

asistir a juicios en calidad de peritos expertos, cuando así sea requerido y a petición de Mutua Intercomarcal.

El adjudicatario también se responsabilizará del seguimiento y evolución de los accidentados que atiendan, siempre y cuando disponga de los medios necesarios para hacerlo. En caso contrario, deberán poner en conocimiento de Mutua Intercomarcal tal circunstancia, en la mayor brevedad posible para valorar los casos. Mutua Intercomarcal se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de los pacientes en tratamiento a través de su responsable médico designado a tal efecto. Incluso si por razones médicas lo considerase oportuno, la mutua podrá rescatar al paciente para concluir el proceso médico.

10. RECLAMACIONES

El adjudicatario está obligado a notificar de inmediato a Mutua Intercomarcal cualquier queja o reclamación presentada por los pacientes en relación con la gestión asistencial de los servicios contratados.

Asimismo, deberán proporcionar información detallada sobre las causas y circunstancias que originaron dichas reclamaciones, para que Mutua Intercomarcal pueda evaluar si es necesario que el adjudicatario realice las correcciones pertinentes.

11. TARIFAS APLICABLES

Cuando en un mismo acto quirúrgico se realicen varios procedimientos, el criterio de facturación será:

- 100% de la tarifa de intervención quirúrgica que corresponda al Grupo Quirúrgico (GQ) más elevado.
- 50% de la tarifa correspondiente al segundo procedimiento realizado.
- 25% de la tarifa correspondiente al tercer procedimiento realizado.

12. INSPECCIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

Mutua Intercomarcal se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes actas al efecto, que se trasladarán a los adjudicatarios, viéndose obligadas a subsanar las deficiencias que en las mismas se contemplen.

Los aspectos relativos a dicho control de ejecución del contrato son los siguientes:

- ✓ Comprobar la efectiva prestación del servicio por los adjudicatarios, estableciendo los sistemas de control que estime oportunos para verificar el cumplimiento de lo establecido en su oferta técnica y económica.
- ✓ Recibir puntualmente el resumen de las actividades realizadas, así como cualquier otra información que le sea solicitada.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- ✓ Requerir a los adjudicatarios los informes o documentos que considere necesarios relacionados con la prestación del servicio.
- ✓ Efectuar comprobaciones sobre calidad del servicio, basándose en los siguientes indicadores:
 - Tiempo de respuesta por parte del adjudicatario a la solicitud realizada por Mutua Intercomarcal.
 - Índice de recaídas post-alta médica.
 - Registro de las causas que provocan recaída.
 - Número de reclamaciones registradas.
 - Resultado Informe de la Encuesta de Satisfacción.
 -

Asimismo, para poder asegurar que el servicio contratado se cumple tal y como ha sido definido en este pliego y demás documentos que rigen la presente licitación, Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de realizar periódicamente actividades de control y seguimiento del servicio proporcionado, en base a los siguientes criterios:

- Proceso asistencial (diagnóstico, tratamiento, información aportada y trato hacia el paciente)
- Resultado de la asistencia sanitaria (duración de los procesos asistenciales, recaídas y secuelas).
- Disponibilidad (localización telefónica y disponibilidad para agendar visitas e intervenciones quirúrgicas).

13. OBLIGACIONES DEL LICITADOR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

El licitador para dar debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y en materia de información y documentación clínica, con carácter general se obliga a someter sus actuaciones al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de Protección de Datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y demás legislación vigente en materia de Protección de Datos. Asimismo, el licitador se obliga al cumplimiento de la Ley 41/2002, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y demás normativa de aplicación en esta materia.

A tales efectos, manifiesta y se obliga expresamente a:

1. Cumplir con el deber de información sobre el tratamiento de datos personales.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- El centro deberá informar al paciente que acude por primera vez a sus instalaciones, previamente a ser atendido, sobre la identidad del responsable, la finalidad del tratamiento de sus datos, y el procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de Protección de Datos (art. 13 RGPD).
- A estos efectos, el centro contratado hará entrega al paciente para su firma del documento “Información y consentimiento para el tratamiento de datos personales” que le sea facilitado por Mutua Intercomarcal. Este documento una vez firmado por el paciente, deberá ser remitido por el centro sanitario contratado a Mutua Intercomarcal.
- En aquellos casos que el paciente haya sido derivado por los servicios médicos de Mutua Intercomarcal al centro contratado para la realización de una prueba/tratamiento, no será necesario la firma del documento anteriormente referido.

2. Atender el derecho de acceso a datos personales, en caso de realizar el licitador pruebas o tratamientos en su centro.

- El licitador quedará sujeto a la obligación de entregar al paciente aquellas pruebas e informes de pruebas médicas que le solicite el interesado y hayan sido realizadas en el centro. En este caso, se informará a Mutua Intercomarcal del derecho atendido y le remitirá copia del acuse de recibo firmado por el paciente.
- En caso de que el paciente ejercite derecho de acceso a su historia clínica o a cualquier otra información distinta de la prueba o tratamiento que se le haya realizado en ese centro, el licitador deberá informarle que ese derecho de acceso y cualquier otro derecho de Protección de Datos (rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación del tratamiento), así como la revocación de cualquier consentimiento prestado, deberá dirigirlo por escrito a Mutua Intercomarcal, concretamente al buzón de correo electrónico dpd@mutua-intercomarcal.com o a su Sede Social sita en Avenida Icaria, núm. 139, C.P. 08005, Barcelona.

3. Garantizar el derecho a la información sanitaria, a la intimidad, al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, y demás normativa de aplicación.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



4. Respetar el carácter estrictamente confidencial de la información objeto de tratamiento y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente contrato, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, en especial cuando se emita y/o transmita cualquier información clínica que le sea requerida en cualquier momento por parte de los servicios médicos de Mutua Intercomarcal, de acuerdo con lo exigido en el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, obligándose expresamente:

- A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda o trate en razón del presente contrato. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la mutua.
- A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este contrato, conforme a las instrucciones que reciba de aquéllas.
- A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda para el cumplimiento del presente contrato, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.
- A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la mutua para su conservación.
- A remitir a Mutua Intercomarcal únicamente la información médica que se refiera al servicio requerido por la mutua, en cumplimiento del contrato, no pudiendo incluir antecedentes relativos a otros episodios médicos no tratados por la mutua.
- A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la mutua, a los que acceda con motivo de este contrato, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- A suprimir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual prevista en el contrato, remitiendo a Mutua Intercomarcal certificado acreditativo de la destrucción o borrado llevada a cabo, dentro del plazo de un mes siguiente a la terminación del contrato. Todo ello, salvo que exista un mandato legal que exija la conservación, en cuyo caso se procederá a la destrucción al término del plazo que dicho mandato legal tenga establecido, remitiendo en ese momento a Mutua Intercomarcal el certificado de destrucción correspondiente y debiendo mantener en todo caso los datos debidamente bloqueados.
- A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.
- A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas del Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como la comunicación inmediata de incidencias de seguridad que afecten a los datos personales de los que Mutua Intercomarcal sea Responsable.

El adjudicatario será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la mutua a los que acceda, con el fin de prestar los servicios objeto del contrato, a otra finalidad distinta de la prevista en el contrato.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del contrato.

Asimismo, responderá frente a la mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

14. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El licitador que resulte adjudicatario deberá disponer de los medios técnicos y personales necesarios para garantizar la relación y control del servicio y deberá velar por qué el personal desempeñe correctamente su cometido.

El adjudicatario deberá comunicar a Mutua Intercomarcal, de manera urgente, cualquier incidencia que se presente:

- Incomparecencias de los pacientes a las citas.

Sede corporativa

Avda. Icària, 133 - 135 | 08005 Barcelona
T 934 867 400 | F 934 867 428
contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com
www.mutua-intercomarcal.com



- Incidencias que se desarrolle con el paciente durante la asistencia prestada.
- Incidencias del propio servicio.

Responsable del contrato

El adjudicatario designará (1) responsable del contrato:

- Responsable sanitario del contrato que se encargue de informar de los resultados de las consultas médicas, de enviar la información de cualquier actuación sanitaria que se requiera y de tratar cuantas cuestiones médicas pudieran surgir entre la mutua y el centro concertado.

**Director del área de Asistencia Sanitaria
Mutua Intercomarcal**